

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, camino de terracería, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren la ruta de esta comunidad a la Cabecera Municipal, la que facilita la transportación de personas y cosas de ese lugar a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia; lo que convierte a

este centro de población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el cuerpo edilicio del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, atendió la petición de las Autoridades y los vecinos que conforman la Comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas, aprobó por unanimidad, para que esa Comunidad sea elevada a la categoría de Pueblo y pueda así contar con Junta Auxiliar.

Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, el Profesor Carlos G. Ochoa Victoria, Presidente Municipal Constitucional de Ixcaquixtla, solicitó al Ejecutivo de esta Entidad Federativa el apoyo para que la comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, sea elevada a la categoría de Pueblo, en virtud de que reúne los requisitos que para tal efecto señala la Ley Orgánica Municipal.

Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes que conforma el centro de población y de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que la Comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, sea elevada a la categoría de Pueblo, y con el propósito que los representa como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotado de un marco jurídico, político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me

permiso someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la comunidad de Alta Luz Cuatro Rayas, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, a la categoría de pueblo, para denominarse PUEBLO DE ALTA LUZ CUATRO RAYAS.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.